



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 075-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 AGO. 2026

VISTOS:

La documentación oficial emitida por la Municipalidad Provincial de Bellavista constituido por el Informe N° 052-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV y el Informe Legal N° 113-2026-GRSM/DREM/LJCHH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico, (...).

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, las normas especiales que regulan las actividades en el sector minero que corresponden a la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales dentro de la emisión de los actos administrativos, por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, en dentro de la norma adjetiva mencionada en el párrafo anterior en su Artículo 201° numeral 201.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; numeral 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Resolución Directoral Regional

N° 075 -2026-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N° 113-2026-GRSM/DREM/LJCHH se concluyó que corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, de fecha 14 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, toda vez que se consignó por error en donde:

Dice:

SE RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO.-A PROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalacion de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles liquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin..."

Debe decir:

SE RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO.-A PROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalacion de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles liquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad – Sector 2, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin..."

Por lo que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y demás normas vigentes y aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, de fecha 14 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, toda vez que se consignó por error en donde:

Dice:

SE RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalacion de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles liquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin..."

Debe decir:

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 075 -2026-GRSM/DREM



"ARTICULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalacion de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles liquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad – Sector 2, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin..."



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente Resolución Directoral y los informes que lo sustentan al titular señor CHARLE SANDOVAL TEJADA, con domicilio legal sito en la la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad - Sector 2, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el informe que lo sustenta.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 052-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

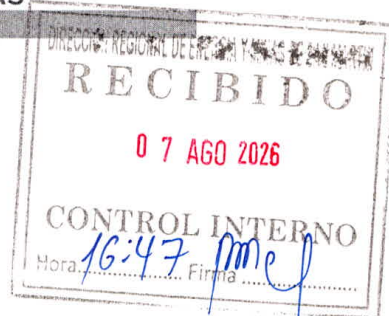
Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación de la solicitud de rectificación de la dirección indicada en la resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos"

Referencia : Escrito N° 026-2026326266 (4/08/2026)

Fecha : Moyobamba, 7 de agosto de 2026.



TITULAR : CHARLE SANDOVAL TEJADA

DNI : 80216090



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, C.P. La Libertad, distrito San Rafael, provincia Bellavista, departamento San Martín.
- Mediante escrito N° 026-2026326266 de fecha 04 de agosto de 2026, Charle Sandoval Tejada (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la solicitud de rectificación de la dirección indicada en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM.

II. ANÁLISIS

- En el escrito remitido el Titular solicita a la DREM-SM la rectificación de la dirección indicada en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos", por las razones siguientes:
 - La RDR y la DIA indican que el proyecto se ubica en: carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, C.P. La Libertad, distrito San Rafael, provincia Bellavista, departamento San Martín.
 - El Certificado de Zonificación y Vías N° 004-2026-SGATCU-GI-MPBC indica la siguiente dirección: carretera Fernando Belaunde Terry Km. 704, centro poblado La Libertad – Sector 2, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, departamento San Martín.

III. CONCLUSIÓN.

De la revisión de la documentación oficial emitida por la Municipalidad Provincial de Bellavista, se verificó que la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Control Urbano y Catastro, certifica que la propiedad del Sr. Charle Sandoval Tejada, se encuentra ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 704, centro poblado La Libertad – Sector 2, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, departamento San Martín.

Por lo tanto, corresponde cambiar la dirección consignada en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos".

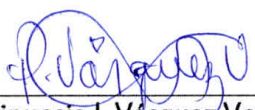
IV. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de rectificación de la dirección indicada en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, solicitado por Charle Sandoval Tejada.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 113-2026-GRSM/DREM/LJCHH

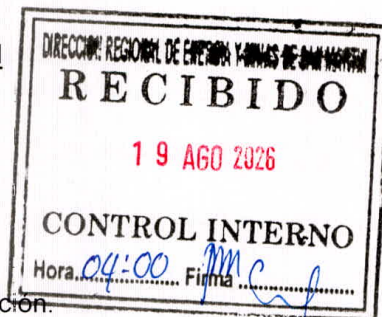
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre solicitud de rectificación de dirección.

Referencia : Informe N° 052-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 18 de agosto de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, C.P. La Libertad, distrito San Rafael, provincia Bellavista, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante escrito N° 026-2026326266 de fecha 04 de agosto de 2026, Charle Sandoval Tejada (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la solicitud de rectificación de la dirección indicada en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. Es pertinente señalar que el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula la rectificación de errores en los actos administrativos, precisando expresamente lo siguiente:

- 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 202.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

- 2.2. Así pues, se puede apreciar que si bien el TUO de la LPAG habilita a las entidades públicas a corregir los errores materiales o aritméticos que hubiera incurrido en sus actos administrativos, siendo posible en cualquier momento y con efecto retroactivo, lo cierto, es que dicha potestad encuentra su límite en la imposibilidad de afectar el contenido sustancial o el sentido de la decisión contenida en el acto cuya rectificación se pretende."

De acuerdo a lo expuesto, corresponde rectificar de a solicitud del interesado el error material omitido en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, de fecha 14 de mayo de 2025, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos", pues de la documentación oficial emitida por la Municipalidad Provincial de Bellavista, se verificó que la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Control

Urbano y Catastro, certifica que la propiedad del Sr. Charle Sandoval Tejada, se encuentra ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 704, centro poblado La Libertad – Sector 2, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, departamento San Martín, debiendo quedar de la siguiente manera donde:

Dice:

SE RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO.-A PROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalacion de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles liquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin..."

Debe decir:

SE RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO.-A PROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalacion de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles liquidos", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km 704, en el Centro Poblado La Libertad – Sector 2, distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, departamento de San Martin..."

Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la presente rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, de fecha 14 de mayo de 2025, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo.

III.- CONCLUSIÓN

Estando a lo expuesto anteriormente el suscrito concluye que corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 97-2025-GRSM/DREM, de fecha 14 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

IV.- RECOMENDACIONES

El suscrito recomienda se eleve ante la Dirección el presente informe legal y el proyecto de Resolución Directoral Regional para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200